CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente informando error mecanográfico el encabezado del auto que decretó las medidas cautelares, donde se consignaron datos de un proceso que no corresponde, apoderado de la parte demandante solicita corrección. Para lo que su señoría estime pertinente.
Cerrito – Santander, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

Cerrito, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en la redacción del encabezado del auto de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se decretó una medida cautelar se consignó por error la siguiente información:

-Proceso ejecutivo
Radicado: 681624089001-2023-00022-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ORLANDO CORREA CALÚ

Siendo la información correcta la que se relaciona a continuación:

-Proceso ejecutivo
Radicado: 681624089001-2023-00151-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ORLANDO CORREA CALÚ

Se aprecia la ocurrencia de un error mecanográfico en el auto proferido con fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), que puede inducir a errores, que obliga a la suscrita juez enmendarlo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del P.

> *"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros*
> ***Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte****, mediante auto.*
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores* se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. (subraya el despacho)*

Conforme a lo subrayado de la norma en cita, y como quiera que el yerro advertido corresponde a un error aritmético, en este caso en el encabezado de la providencia, respecto del radicado del proceso; -no en sus considerandos o en la parte resolutiva, **sin que los mismos afecten jurídicamente el contenido mismo de lo allí resuelto-**; Y ante la insistencia de la parte interesada se dispone la reexpedición de la citada providencia con la

referida corrección mecanográfica. Junto al Oficio N°513 por el cual se comunica la medida decretada – que no presenta errores-, para que sea remitido nuevamente, adjuntando el auto corregido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Cerrito Santander,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE A SOLICITUD DE LA PARTE EL ERROR MECANOGRÁFICO contenido en el radicado que se cita en el encabezado del auto de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), consignando en su encabezado la siguiente información:

-Proceso ejecutivo
Radicado: 681624089001-2023-00151-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ORLANDO CORREA CALÚ

SEGUNDO: Envíese nuevamente el oficio de medidas acompañado del auto debidamente corregido.

Se advierte que los estados, traslados y demás se publican en la cartelera física y el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 061, se publica en página web de la Rama Judicial
En la fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2023
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario